

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU04004 del 30 de noviembre del octubre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, con Nit 811.009.427-4, representado legalmente por el señor **OMAR DE JESUS OBREGON SANIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.967, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio NÁUTICO EL FARO**”, ubicado en los predios con FMI números 018-109206 y 018-109207 en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio NÁUTICO EL FARO**”.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 09 de diciembre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-08260 del 24 de diciembre del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 En el “CONDominio NAUTICO EL FARO” se llevan a cabo actividades de veraneo y recreación, además de actividades náuticas, y contempla diversas propuestas de vivienda, desde suites agrupadas en núcleos de 2, 3 o 4 unidades hasta villas de casa unifamiliar con terreno propio; en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.
- 4.2 Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-109206 y 018-10920 se encuentran ubicados en la Vereda El Uvital del Municipio de El Peñol, y de acuerdo al Certificado de usos de suelo, se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, subcategoría de suelos rurales de aprovechamiento sostenible; por lo que se permite como actividades complementarias todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control
- 4.3 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se cuenta con 5 sistemas de tratamiento implementados, conformados por sistema séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente y se propone la implementación de 4 sistemas de tratamiento adicionales para tratar las aguas residuales a generar en la construcción de nuevas villas y núcleos habitacionales, los cuales estarán conformado por trampa grasa, sedimentador de dos compartimentos, filtro anaerobio de flujo ascendente. Las memorias de diseño de los sistemas propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.

- 4.4 Se realiza un diagnóstico hidráulico de los 5 sistemas de tratamiento implementados en los cuales se concluye que se deberá instalar sistema de trampa grasas a todos los sistemas actuales, y que el sistema denominado STARD #4 deberá ser optimizado mediante el suministro de material filtrante; y el sistema denominado STARD # 5 deberá ser reemplazado dado que no cumple con la Resolución 330 del 2017. Se allega diseño del sistema a instalar en reemplazo del sistema STARD #5.
- 4.5 De acuerdo con los resultados de las caracterizaciones realizadas, los sistemas de tratamiento de aguas residuales Nos 1,2 y 3 cumplen con los límites máximos permisibles de todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015; por su parte los sistemas 4 y 5 no cumplen con los límites máximos permisibles de los parámetros de DBO y DQO.
- 4.6 Los sistemas de tratamiento realizan vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación
- 4.7 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. El interesado realiza entrega mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- 4.8 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado deberá ser complementado en lo referente a la identificación de amenazas relacionadas con las estructuras de descargas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas sobre el embalse, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo.
- 4.9 Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08260 de 24 de diciembre del 2021 a la sociedad **CONDominio Náutico El Peñol S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio Náutico El Faro”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONDominio NAUTICO EL FARO S.A.S** identificado con Nit 811.009.427-4, representado legalmente por el señor **OMAR DE JESUS OBREGON SANIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.967, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con FMI números 018-109206, 018-109207, ubicados en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol - Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio NÁUTICO EL FARO”**, que se describen a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Unidades de pretratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Trampa grasa
Tipo de tratamiento	Ubicación	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas Villas y Portería (proyectada)	Profundidad Total: 0.58 m Diametro:0.45 m Volumen: 92 litros TRH: 7 horas
	Trampa Grasas Núcleos	Profundidad Total: 1.0 m Diametro:0.90 m Volumen: 636 litros TRH: 10 horas

Sistemas de tratamiento de aguas residuales:

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario: _X_	Secundario: _x_	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____							
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas																		
Tipo de Tratamiento																		
Nombre del Sistema.	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Caudal Atendido	Unidades (Componentes)	MATERI AL	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD (m3)	N°DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:											
1	75°	12	0.72	6°	14	30.88	1884	Sede Náutica (20 personas)	Pozo séptico (2 compartimientos) y FAFA.	Prefabricado	1.3		1.67	1.6	2.61	3	X	X
2	75°	11	58.8	6°	14	29.45	1885	Núcleos 1 y 2 (48 personas)	Cuatro compartimientos de sedimentación y un FAFA con rosetas plásticas	Fibra de vidrio	4.2		1.7	1.70	9.53	5	x	X
3	75°	11	58.09	6°	14	27.08	1886	Núcleos 3 y 4 (40 personas)	Tres compartimientos de sedimentación y un FAFA con material fino	Polietileno	3.05		1.6		6.13	4	x	X
4	75°	11	59.77	6°	14	22.76	1884	Núcleos 7 y 17 (37 personas) Villas 6 y 7 Proyectadas	Cuatro compartimientos de sedimentación y sin lecho filtrante	Mampostería	4.9	0.9	2.25		8.38	5		X
5*	75°	12	2.43	6°	14	21.54	1885	Núcleo 8 (32 personas)	Dos compartimientos de sedimentación y uno de FAFA	Fibra de Vidrio	3.4		1.7	1.7	6.13	3	x	X
6**	75°	12	2.37	6°	14	26.25	1888	Núcleos 9 y 10 (40 personas)	Dos compartimientos de sedimentación y uno de FAFA	Fibra de vidrio	3.8		1.7	1.7	7.0	3	x	x
7**	75°	12	6.80	6°	14	25.86	1884	Villas 1 y 2 y Portería (19 Personas)	Dos compartimientos de sedimentación y uno de FAFA	Fibra de vidrio	3.3		1.4	1.4	4	3	x	x
8**	75°	12	5.42	6°	14	25.86	1884	Villas 3 y 4 (12 sistemas)	Dos compartimientos de sedimentación y uno de FAFA	Fibra de vidrio	3.0		1.4	1.4	3.5	3	x	x
9**	75°	14	21.74	6°	14	21.74	1885	Villas 7 y 8 (12 sistemas)	Dos compartimientos de sedimentación y uno de FAFA	Fibra de vidrio	3.0		1.4	1.4	3.5	3	x	x

(*) Sistema a Construir (**) Sistemas Proyectados

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento o	Nombre de la fuente	Sistema	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	Caudal autorizado
Fuente Hídrica	Embalse El Peñol Guatapé		Doméstico			Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas) ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales:			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:		
		1	75° 1' 2"	2.21	6° 14'	31.37	1881	0.026		
		2	75° 1' 1"	56.67	6° 14'	29.54	1881	0.061		
		3	75° 1' 1"	55.68	6° 14'	27.66	1881	0.051		
		4	75° 1' 1"	59.99	6° 14'	20.61	1881	0.063		
		5	75° 1' 2"	4.44	6° 14'	19.43	1881	0.041		
		6	75° 1' 2"	3.0	6° 14'	29.93	1881	0.051		
		7	75° 1' 2"	8.5	6° 14'	25.05	1881	0.024		
		8	75° 1' 2"	5.78	6° 14'	20.16	1881	0.015		
		9	75° 1' 1"	55.62	6° 14'	19.58	1881	0.015		
CAUDAL TOTAL										0.347

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV a la sociedad **CONDominio Náutico El Peñol S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio Náutico El Faro”**, conforme a las conclusiones del Informe Técnico N° IT-08260 del 24 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONDominio Náutico El Peñol S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio Náutico El Faro”**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días hábiles: remitir la siguiente información:

- Las evidencias de la implementación del sistema de trampas grasas propuesto para los 5 sistemas implementados actualmente y acogido en el presente informe. (registro fotográfico, certificados entre otros).
- Las evidencias de la optimización del sistema de tratamiento denominado STARD #4, así como las evidencias del reemplazo del STARD #5 (registro fotográfico, certificados entre otros). Se deberá anexar las actividades de cierre y abandono del Sistema eliminado.

- Ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo.

2. **Una vez construida la PTARD, realizar una caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

- Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a UNO de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO: Cuando se realice la implementación de los sistemas proyectados se deberá informar para su aprobación en campo y el primer informe de caracterización del dicho sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio NÁUTICO EL FARO**

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio NÁUTICO EL FARO**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CONDOMINIO NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO NÁUTICO EL FARO”** que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CONDOMINIO NÁUTICO EL PEÑOL S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO NÁUTICO EL FARO”**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 27 de diciembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410439361
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03